



Junta General  
del Principado de Asturias



Grupo Parlamentario

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, INDUSTRIA Y EMPLEO

El Grupo Parlamentario Vox, a través de su portavoz Carolina López Fernández y al amparo de dispuesto en los artículos 148 y 149 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente **ENMIENDA PARCIAL** al Proyecto de Ley del Principado de Asturias de Cooperativas (12/0142/0017/20294).

**Clase de enmienda:** de modificación.

**Texto de la enmienda:** Se modifica el artículo 2, en los siguientes términos:

*Artículo 2.- Ámbito de aplicación.*

1. La presente Ley será de aplicación a las sociedades cooperativas **con domicilio social en el Principado de Asturias que de conformidad con lo previsto en el artículo 2 a) de la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas, desarrollen con carácter principal su actividad cooperativizada en dicho territorio.**
2. Se entenderá que la sociedad cooperativa desarrolla principalmente su actividad en el territorio del Principado de Asturias cuando la actividad desarrollada en dicho ámbito territorial fuera superior en su conjunto a la desarrollada fuera del mismo, tomando en consideración **el lugar o ámbito territorial de actividad previsto en los estatutos y, en su defecto,** su volumen en cada ejercicio económico, la ubicación real de los centros de trabajo **y** de las explotaciones de los socios, ~~o cualesquiera otros índices reveladores de la efectiva actividad.~~
3. Asimismo, esta ley será aplicable a todas las uniones, federaciones y confederaciones de cooperativas que, con domicilio social en el Principado de Asturias, desarrollen su objeto social principalmente en ese ámbito territorial.



Junta General  
del Principado de Asturias



**Grupo Parlamentario**

## **JUSTIFICACIÓN**

Mejora técnica legislativa. El criterio contenido en el Proyecto puede generar gran inseguridad jurídica y litigiosidad al depender de variaciones coyunturales del volumen de actividad u otras circunstancias para determinar la Ley aplicable. Además, introduce junto a criterios objetivos una cláusula abierta que puede incidir en el problema.

Esto, como ponen de manifiesto doctrina y jurisprudencia, puede dar lugar a un escenario en que la legislación aplicable sea coyuntural y cambiante en función de circunstancias extraestatutarias, ajenas a la voluntad de los socios.

Para evitar este problema se debe acudir, principalmente a la voluntad de los socios y valorar conjuntamente el domicilio social, la actividad principal en los términos del artículo 2.a) de la Ley 27/1999, de Cooperativas y, ante todo, al ámbito territorial estatutario en la medida en que son elementos estables de la voluntad de los socios. Sólo de forma subsidia y supletoria debe acudirse a indicadores materiales (volumen ejercicio, centros trabajo, explotaciones, etc.), en la medida en que constituyan indicios de la voluntad social en defecto de exteriorización expresa de la misma en los estatutos.

Se acoge con ello el criterio de precedentes legislativos de otras regiones y de la jurisprudencia que tiende a utilizar el objeto social definido estatutariamente y, más concretamente, el ámbito de actividad geográfica de la cooperativa, como criterio prioritario para determinar la Ley aplicable (véase, para un ejemplo de esta forma de aplicación la SAP de Asturias de 13 de enero de 2020<sup>1</sup>).

Palacio de la Junta General, a 17 de marzo de 2026

---

<sup>1</sup> ECLI:ES:APO:2020:98